



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0486-R-2022
Piura, 25 de enero de 2022

VISTO

La solicitud S/N de fecha 23 de marzo 2022, remitido por el Sr. **OSWALDO ESTRADA RETO**, trabajador administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional de Piura;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1198-R-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, se resuelve: Artículo 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento del pago de movilidad local a favor de los trabajadores Nombrados y CAS de la Universidad Nacional de Piura, que realizaron labor de forma presencial dentro del Estado de Emergencia Nacional. ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria el otorgamiento de Quince con 00/100 soles (S/ 15.00) diarios por veinte días al mes (20), por concepto de movilidad local al personal Nombrado y CAS de la Universidad Nacional de Piura, que han laborado de forma presencial dentro del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria, cuya planilla se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo a lo informado con Oficio N°0644-2021-UNP-OCARH-ONYC, sustentado con el Decreto Legislativo N°1505 art. 2; (...)

Que, mediante solicitud S/N de fecha 23 de marzo de 2022, el Sr. Oswaldo Estrada Reto, trabajador administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que ha laborado de manera normal durante el año 2020 y no ha sido considerado en el pago de pasajes; por tanto solicita a quien corresponda se ha efectivo el pago de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 0282-2022-UNP-URH-ANYC de fecha 24 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle la ampliación de cobertura Presupuestal de la Resolución N° 1198-R-2021, que resuelve en su Art. 1°, declarar Procedente, el otorgamiento del pago de movilidad local a favor de los trabajadores nombrados y por contrato administrativo de Servicio CAS de la Universidad Nacional de Piura, que realizaron labor de forma presencial dentro del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria, a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2020; al respecto precisan, que por razones ajenas a su voluntad no se le incluyó en la planilla al Servidor Oswaldo Estrada Reto;

Que, mediante Informe N° 0094-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 25 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que la solicitud de cobertura presupuestaria para el pago de deuda de pasajes del año 2020 del Sr. **OSWALDO ESTRADA RETO** de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, por razón ajena a su voluntad, no se le incluyó en la Resolución Rectoral N° 1198-R-2021, la cual se efectuara en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

META	: 0015
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 09 Recursos Directamente Recaudados
CATEGORIA DE GASTO	: 2.3. Bienes y Servicios
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	: 2.3.2.1.2.99 Otros Gastos
MONTOS	: S/. 900.00
CERTIFICADO	: 2274

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 (Ley N° 31084); establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0486-R-2022
Piura, 25 de enero de 2022

presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, conforme a las atribuciones conferidas al Director General de Administración (artículo 74° de la Ley Universitaria concordante con el artículo 218° del Estatuto UNP), como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros dentro de la Universidad Nacional de Piura, resulta de su injerencia funcional autorizar el otorgamiento del concepto de movilidad local a favor de un servidor de la Entidad;

Que, el Artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) establece que “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas... mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos... b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa...” En concordancia con ello, el actual Estatuto UNP prescribe en su Artículo 302°: “La Universidad nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales”, por tanto, existen normas que reconocen el otorgamiento de una asignación por concepto de movilidad.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505 en su Artículo 2° - Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas:

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

(...)

f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.

(...)

Que, se indica que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como el Informe Técnico N°150-2017-SERVIR/GPGSC, en cuyo numeral 2.8 se detalla las características para que se configure una condición de trabajo.

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

“i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor.

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0486-R-2022
Piura, 25 de enero de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR, Ampliación** de cobertura Presupuestal de la Resolución Rectoral N° 1198-R-2021; por concepto de otorgamiento del pago de movilidad local a favor del personal Nombrado y CAS de la Universidad Nacional de Piura, que han laborado de forma presencial dentro del Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR, en vías de regularización**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma **S/. 900.00 (Novecientos con 00/100 soles)**, a nombre de **OSWALDO ESTRADA RETO**, a razón de pago por deuda de pasajes del año 2020 por movilidad local al personal Nombrado y CAS de la Universidad Nacional de Piura, que han laborado de forma presencial dentro del Estado de Emergencia.

ARTÍCULO 3°. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.


ARTÍCULO 4°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OPP,UT,UC,URH, INT,ARCHIVO(2)
09 copias /RMRA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL